



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en 5 (cinco) de Febrero, número 378 (trescientos setenta y ocho), colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- 1) El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
- 2) En fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar, prevención que fue desahogada mediante el escrito recibido el doce de febrero de dos mil dieciséis, al cual le recayó acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de autorizado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

1/8

CONSIDERANDOS





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL, Y CON EL C. VISITADO, QUIEN DESPUÉS DE HABERLE EXPLICADO EL MOTIVO DE MI VISITA NOS PERMITE EL ACCESO Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, PROCEDO A DAR UN RECORRIDO POR EL ESTABLECIMIENTO, EN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE DE DOS NIVELES, EN CUYA FACHADA DE OBSERVA LA DENOMINACIÓN [REDACTED] Y EN CUYO INTERIOR SE ADVIERTE UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, UN ÁREA DE MOSTRADOR, ATENCIÓN A CLIENTES, UN SITE, UN ÁREA DE MANEJO DE PRODUCTO, ÁREA DE CORTE Y EMPAQUETADO DE PAPEL, Y UNA ÁREA DE ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO Y CUATRO SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS DE USO DEL PERSONAL QUE LABORA. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. A) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE EL DOCUMENTO, 1) AL MOMENTO E OBSERVAN 34, (TREINTA Y CUATRO) EMPLEADOS LABORANDO EN EL ESTABLECIMIENTO. B). 1) SE OBSERVA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAJE CORTE Y EMPAQUETADO DE PAPEL EN DIFERENTES MODALIDADES, AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE "PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS" 2) SE ADVIERTE TRES BOTES DE BASURA EN ÁREA DE MOSTRADOR, UNO EN CADA BAÑO (CUATRO BOTES), DOS BOLSAS DE BASURA EN ÁREA DE ALMACENJE, UN TAMBO MAS EN ÁREA DE CORTE, TODOS ESTOS SIN ROTULACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE, EN SU INTERIOR SE ADVIERTE SOLO RESIDUOS INIRGANICOS, NO OMITO MENCIONAR QUE SE ADVIERTE UN ÁREA DE APROX 3.00M2 ROTULADA COMO VIRUTA COLOR, PLÁSTICO Y CAPLE Y VIRUTA BLANCA, EN LA QUE SE ALMACENA EL DESPERDICIO GENERADO POR LOS CORTES QUE SE REALIZAN. 3) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE SCREDITA EL PAGO DE EXEDENTES DE RESIDUOS ANTE LA TESORERÍA DEL DF, 4) EL PESAJE REALIZADO A LOS RESIDUOS DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 788.00KG (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOGRAMOS), DE LOS CUALES 45.00KG (CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS), CORRESPONDEN A RESIDOS SÓLIDOS DE DESHECHO Y 743.00KG (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS) CORRESPONDEN AL DESPERDICIO DE VIRUTA PRODUCTO DE LOS CORTES QUE SE REALIZAN. Y 5) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE EXHIBE UN DOCUENTO EXPEDIDO POR PAPEL S.A. CON FOLIO CFFACMOS - 319285 EN EL QUE SE ACREDITA QUE A LA EMPRESA COMURBAN SA DE CV, (TA03390) SE LE VENDEN LOS RESIDUOS DE VIRUTA, ANTES MENCIONADOS SELLADO Y FECHADO EN 17 DICIEMBRE DE 2015 SIN ACREDITAR LA ENTEGA DE RESIDUOS SÓLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GDF NI A ALGUNA OTRA EMPRESA AUTORIZADA.

3/8





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al:-----

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN

TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "PAPEL, S.A." UBICADO EN 5 DE FEBRERO, NUMERO 378, COLONIA OBRERA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC EN LA CIUDAD DE MEXICO.

No obstante lo anterior, del texto del acta de visita de verificación, se desprende en la parte conducente que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se constituyó en: -----

ACTA DE VISITA DE VERIFICACION

En México, Distrito Federal, siendo las DIEZ horas con CUARENTA Y TRES minutos, del día VEINTIUNO del mes DICIEMBRE del DOS MIL QUINCE, el (la) suscrito (a) Personal Especializado en Funciones de Verificación RAMOS DÍAZ FERNANDO con número de credencial K0453, en cumplimiento al oficio número INVEADF/OFCOM/7898/2015 de fecha DIECIOCHO del mes de DICIEMBRE del DOS MIL QUINCE, notificado al suscrito en fecha VEINTIUNO del mes de DICIEMBRE del DOS MIL QUINCE, para dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación número INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015 de fecha DIECIOCHO del mes de DICIEMBRE del DOS MIL QUINCE, emitida por la Lic. Omar Antonio López Parada, con cargo de Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal constituido en el número TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) de 5 DE FEBRERO, de la Colonia OBRERA, Código Postal 06800, en la Delegación ÁLVARO OBREGÓN y cerciorándome de ser el domicilio del inmueble a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por así observarse en la nomenclatura de la calle y número, lo que constato con los siguientes puntos de identificación y/o referencia: ENTRE LAS CALLES DE RAFAEL DELGADO Y ANTONIO SOLÍS

4/8

Es decir, la orden de visita de verificación va dirigida al establecimiento ubicado en 5 (CINCO) DE FEBRERO, NÚMERO 378 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), colonia OBRERA, Delegación CUAUHTEMOC, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación asentó que se constituyó en 5 (CINCO) DE FEBRERO, NÚMERO 378 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), colonia OBRERA, Delegación ÁLVARO OBREGÓN, de esta Ciudad, por lo que no se tiene la certeza que se hubiera constituido en el domicilio a que hace referencia la orden de visita de verificación. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

En razón de lo anterior, esta autoridad NO tiene la certeza que lo asentado en el acta de visita de verificación, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias, corresponda al establecimiento a que se refiere la Orden de Visita, por tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el objeto y alcance de dicha Orden, es decir, cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su respectivo Reglamento y Normas de Ordenación en el Distrito Federal.

Aunado a que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, tal y como lo señala su oficio de comisión, debe satisfacer las formalidades exigidas para el desahogo de la comisión, levantando el acta de visita de verificación en la que se asiente la forma en que se lleva a cabo, así como las particularidades o incidentes que resulten en dicha diligencia, lo que se fortalece con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que el personal especializado en funciones de verificación, además de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. *Recibir y ejecutar en sus términos las ordenes de visita de verificación...* (sic), circunstancia que no acontece en el presente asunto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se constituyó en un domicilio diverso al que señala la Orden de Visita de Verificación materia de este procedimiento administrativo, consecuentemente se concluye que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación NO son suficientes para determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su respectivo Reglamento respecto del establecimiento a que se refiere la orden de visita de verificación materia del presente asunto.

5/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su respectivo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

6/8

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación al establecimiento

[Handwritten signature and initials]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

denominado [REDACTED] ubicado en 5 (cinco) de Febrero, número 378 (trescientos setenta y ocho), colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.-----

SEXO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el [REDACTED]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015

[Redacted]
[Redacted] en su carácter de autorizados en el presente
procedimiento, en el domicilio ubicado en [Redacted]
[Redacted]

antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la
notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón
que se levante para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I
inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito
Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del
Distrito Federal en su artículo 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en
las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/229/2015, archívese
como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
Conste.

8/8

EJOD/LFS/LARL

X

